



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCION ATENCION PRIMARIA
Int. N°59 de fecha 04.01.2019

RESOLUCION EXENTA N°

0895

VIÑA DEL MAR,

14 FEB. 2019

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2018, ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1.- El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano cuyo propósito es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de la misma, dicho programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°1272 de fecha 28 de diciembre del 2018** y indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante **Resolución Exenta del Ministerio de Salud N° 124 del año 2019**, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año en curso.

- 2.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Puchuncaví, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de verano), en Cefsam Ventanas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

- 3.- El Convenio suscrito con fecha 01 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Puchuncaví en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Sapu de Verano**".

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** el convenio celebrado con fecha 01 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Puchuncaví, para la ejecución del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU de Verano), en Cefsam Ventanas de la comuna de Puchuncaví, cuyo objetivo es absorber la demanda de atención de urgencia durante el período estival tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma.

- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2019, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **Dr. Leonardo Reyes Villagra**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Libertador Bernardo O'Higgins N° 70, Puchuncaví, representada por su Alcaldesa **D. Eliana Olmos Solís**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de

las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante correo electrónico recibido por el Dr. Pablo Cubillos Riveros, Profesional Red de Urgencia APS, de Departamento Modelo de Atención Primaria / DIVAP y con resolución aun en trámite de firma, la cual distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2019.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano en CESFAM Ventanas, de la comuna de Puchuncaví.

El programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano Funciona durante tres meses al año, en comunidades con características de balnearios rurales, según la temporada de mayor afluencia de población flotante.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general y personal de apoyo en número adecuado a la población que atiende.

Su horario de funcionamiento es:

Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas. (lunes a viernes)

Días inhábiles desde las 08.00 horas a las 24.00 horas. (sábados, domingos y festivos)

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$22.188.933 (Veintidós millones ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud. Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2019, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU: Fórmula de cálculo: (Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población beneficiaria.

Medio Verificador Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU: Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU mes/ Nº de consultas SAPU*100)

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: REM

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:
Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados mes} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU mes} * 100)$

Medio de verificación Numerador: REM (no samu vía terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y

evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes.

La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019.

DUODÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en

poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **Dr. Leonardo Reyes Villagra**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 N°08/2018, ambos del Ministerio de Salud. La personería de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví **Doña Eliana Olmos Solís**, consta en la sentencia de proclamación N°2467 de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral de Valparaíso.

3.- TRANSFIÉRASE a la I. Municipalidad de Concón, la suma de **\$22.188.933 (Veintidós millones ciento ochenta y ocho mil, novecientos treinta y tres pesos.)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa establecidos.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas, la primera, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio de Salud.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes de febrero de 2019, a la Dirección del Servicio de Salud, la información correspondiente en planillas electrónicas conforme a las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas.

4.- REQUIÉRASE a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, debiendo ésta enviar una rendición financiera conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

- 5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, hasta el 31 de marzo de 2019.
- 6.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a **Dra Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 7.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución Exenta N° 30 de 2015**, de Contraloría General de la República.
- 8.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 9.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 10.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.



[Handwritten signature in blue ink]

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. LEONARDO REYES VILLAGRA
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

[Handwritten initials]
 DR.LRV /EU/CHB /CA.GFT / pcm

DISTRIBUCION:

- Subdirección de RRF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria SSVQ
- Municipalidad
- Of. de Partes S.S.V.Q.

[Large handwritten signature in blue ink]

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
SAPU DE VERANO

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **Dr. Leonardo Reyes Villagra**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Libertador Bernardo O'Higgins N° 70, Puchuncaví, representada por su Alcaldesa **D. Eliana Olmos Solís**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso, oportunidad y equidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante correo electrónico recibido por el Dr. Pablo Cubillos Riveros, Profesional Red de Urgencia APS, de Departamento Modelo de Atención Primaria / DIVAP y con resolución aun en trámite de firma, la cual distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2019.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano en CESFAM Ventanas, de la comuna de Puchuncaví.

El programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano Funciona durante tres meses al año, en comunidades con características de balnearios rurales, según la temporada de mayor afluencia de población flotante.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general y personal de apoyo en número adecuado a la población que atiende.

Su horario de funcionamiento es:

Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas. (lunes a viernes)

Días inhábiles desde las 08.00 horas a las 24.00 horas. (sábados, domingos y festivos)

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$ 22.188.933.-** (Veintidós millones ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud. Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2019, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU: Fórmula de cálculo: (Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población beneficiaria.

Medio Verificador Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU: Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU mes/ Nº de consultas SAPU*100)

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: REM

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU: Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados mes / Nº consultas médicas SAPU mes*100)

Medio de verificación Numerador: REM (no samu vía terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subroge y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019.

DUODÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **Dr. Leonardo Reyes Villagra**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 N°08/2018, ambos del Ministerio de Salud. La personería de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví **Doña Eliana Olmos Solís**, consta en la sentencia de proclamación N°2467 de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral de Valparaíso.



ELIANA OLMOS SOLÍS

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ



DR. LEONARDO REYES VILLAGRA

DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA


EU.CHB / CA.GFT / pcm